



RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730076325

de 16-12-2022



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SAK-419 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARÍA MIRYAM ARTEGA DE PARRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 28.546.523, en su calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5, mediante radicado 20223031798322 del 20 de septiembre de 2022, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo con placas SAK-419 identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MODELO	MARCA
SAK-419	BUSETA	2005	NON PLUS ULTRA

Que la propiedad del vehículo con placas SAK-419 pertenece al señor JOSÉ ELID CORREA OLIVARES identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.570.151 tal y como figura en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- y conforme está registrado en el contrato de administración suministrado por la empresa.

Que como fundamento de su solicitud la interesada manifiesta que el contrato de vinculación se encuentra vencido desde el 11 de septiembre de 2022 y que no han logrado llegar a un acuerdo con el propietario del vehículo que acá nos ocupa, quien ha incumplido con la entrega de la fotocopia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y la Revisión Técnico Mecánica vigentes, los cuales son requisitos legales para solicitar la renovación de la tarjeta de operación ante el Ministerio de Transporte y que de la misma manera, no ha vuelto a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo dispuesto en la normativa que rige la materia.

Que verificada la documentación radicada por la Representante Legal de TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., se estableció que las comunicaciones enviadas por la empresa al señor JOSÉ ELID CORREA OLIVARES, en su calidad de propietario del vehículo con placas SAK-419, a través de la empresa INTER-RAPIDÍSIMO, la primera el 28 de junio de 2022, invitándolo a radicar los documentos necesarios para renovar la tarjeta de operación y a realizar el mantenimiento preventivo de su automotor y la segunda el 11 de agosto del año 2022, notificándole la terminación unilateral del contrato de vinculación, fueron entregadas exitosamente según la trazabilidad realizada en la página del servicio de mensajería.

Que no obstante, en virtud de lo anteriormente mencionado y propendiendo por el derecho a la defensa y debido proceso del propietario del vehículo con placas SAK-419, la empresa TRANSPORTES





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730076325

de 16-12-2022



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SAK-419 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5”

RÁPIDO TOLIMA S.A., procedió a publicar las precitadas comunicaciones a través de El Espectador los días 03 de julio y 17 de agosto de 2022, en su orden, tal y como obra en las pruebas allegadas.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.1.4.8.7 Decreto 1079 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20224731204521 del 19 de octubre de 2022, se le corrió traslado de la solicitud de la desvinculación administrativa, presentada por la empresa TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., al señor JOSÉ ELID CORREA OLIVARES en calidad de propietario del automotor que acá nos ocupa y teniendo en cuenta que fue devuelto por la empresa SERVICIOS ESPECIALES NACIONALES S.A.S 4-72 bajo la causal “... CERRADO, NO CONTACTADO...”, el día 28 de octubre del 2022, conforme a la trazabilidad realizada en la página Web de la compañía de mensajería, en virtud de lo cual y propendiendo por el derecho a la defensa y debido proceso del precitado señor, el traslado fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte el 29 de Noviembre del año 2022 y desde entonces hasta la fecha se encuentra superado el término que la ley le otorga para radicar los descargos que considere hacer valer, sin que hasta ahora lo haya llevado a cabo, conforme a la consulta realizada en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, de este Ministerio.

Que como acervo probatorio la peticionaria allegó copia de la siguiente documentación, correspondiente al automotor que acá nos ocupa:

1. Comunicación del 28 de junio del 2022, dirigida al señor JOSÉ ELID CORREA OLIVARES propietario del vehículo de placas SAK-419, invitándolo a radicar copia del SOAT, de la revisión técnico-mecánica y a efectuar el mantenimiento preventivo para solicitar la renovación de la tarjeta de operación ante el Ministerio de Transporte e incluirlo nuevamente en el plan de rodamiento.
2. Constancia expedida por la empresa INTER RAPIDÍSIMO, donde informa la entrega exitosa de la comunicación anteriormente enunciada con fecha 30 de junio del 2022.
3. Comunicación de Terminación Unilateral del Contrato de Administración, con fecha 11 de agosto del 2022, remitida por la empresa al propietario del automotor que acá nos ocupa.
4. Constancia de entrega exitosa expedida por la empresa INTER RAPIDÍSIMO de la comunicación enviada por expedida por la empresa RAPIDO TOLIMA al señor JOSÉ ELID CORREA OLIVARES en su calidad ya conocida, con fecha 12 de agosto del 2022.
5. Publicación de las precitadas comunicaciones en el diario El Espectador, los días 03 de julio y 17 de agosto del año 2022.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730076325

de 16-12-2022



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SAK-419 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5”

6. Contrato de administración del vehículo con placas SAK-419, suscrito entre las partes el 11 de septiembre de 2019.
7. Licencia de tránsito número 10016257783 del automotor con placas SAK-419, a nombre del señor José Elid Correa Olivares.
8. Tarjeta de operación número 1151774 el vehículo clase buseta de placas SAK-419 con fecha de expedición 03 de octubre del 2019.
9. Certificación suscrita el 15 de septiembre de 2022, por la Gerente General de la empresa Transportes Rápido Tolima S.A, según la cual el propietario del vehículo de placas SAK-419 no han aportado la totalidad de los requisitos exigidos para el trámite de los documentos de transporte.
10. Certificación suscrita por la Gerente General de la empresa Transportes Rápido Tolima S.A, fechada el 15 de septiembre del 2022, donde informa que el automotor no ha cumplido con el Plan de rodamiento programado por la empresa.
11. Certificación fechada el 15 de septiembre de 2022, suscrita por la Directora de Aspectos Legales y Corporativos de la empresa IVESUR Colombia S.A, según la cual, a partir del 21 de mayo de 2016, tienen suscrito un contrato con Transportes Rápido Tolima S.A, para la realización de la revisión preventiva de los vehículos de su parque automotor y que desde el 01 de marzo del 2020 el vehículo de placas SAK-419, no registra ningún servicio de mantenimiento.
12. Copia de la consulta del automotor, realizada en el aplicativo HQ-RUNT.
13. Certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. con fecha de expedición 07 de septiembre del 2022.

Que según las cláusulas segunda y tercera del contrato de vinculación y administración parcial del mencionado automotor, las partes acordaron su vigencia por el término de un (01) años contados a partir de la fecha de la firma de dicho documento por las partes contratantes. No obstante, de la misma manera, en la Cláusula Tercera, pactaron que se renovarían en forma automática y por el mismo término pactado, si dentro de los treinta (30) días antes de la fecha de su vencimiento, cualquiera de las partes no manifiesta en forma expresa y escrita su intención de darlo por terminado o en caso de guardarse silencio.

Que al respecto tenemos que el contrato de vinculación del vehículo con placas SKC-038, figura suscrito por las partes el 11 de septiembre del 2019 y la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., le envió la





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730076325

de 16-12-2022



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SAK-419 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5”

notificación de la terminación de este, el 11 de agosto del año 2022 al señor JOSÉ ELID CORREA OLIVARES en su calidad de propietario del vehículo de placas SAK-419, la cual fue entregada exitosamente, no obstante, la empresa en mención procedió a realizar publicación en El Espectador el 17 de agosto del año 2022, salvaguardando los derechos, del precitado señor, a la defensa y debido proceso.

Que verificado el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se estableció que no obra ningún registro relacionado con la póliza SOAT, ni del Certificado de revisión técnico-mecánica del vehículo con placas SAK-419, circunstancias estas que secundan los argumentos de la peticionaria, sumadas al silencio del propietario del vehículo en estudio, frente al traslado de la solicitud de desvinculación, realizado por esta Cartera Ministerial.

Que conforme a las pruebas allegadas por la solicitante, es forzoso concluir que las causales invocadas se encuentran demostradas al tenor de la normativa legal que rige la materia y por lo mismo es procedente ordenar la desvinculación del vehículo con placas SAK-419, de propiedad del señor JOSÉ ELID CORREA OLIVARES, conforme a lo solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A.

Que frente a las causales de Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, establece:

“...Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa...”*

Que de la misma manera, *Ibidem*, en su artículo 2.2.1.4.8.7, dispone:

“... Procedimiento. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.*





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730076325

de 16-12-2022



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SAK-419 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5”

3. *Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.*

La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes...”.

Que en relación con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, es del caso señalar que se llevó a cabo el procedimiento allí establecido, propendiendo siempre por el derecho a la defensa y debido proceso que le asisten al propietario del vehículo con placas SAK-419, siendo oportuno reiterar que no se recibió respuesta alguna al traslado efectuado, tal y como ya se indicó, por lo tanto, se ordenará a la empresa TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., que a su costa lleve a cabo la publicación establecida para el caso en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se dispondrá la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web del Ministerio de Transporte, tal y como lo ordena la precitada normativa.

Que al tenor de las pruebas allegadas por la solicitante, es forzoso concluir que las causales invocadas se encuentran demostradas al tenor de la normativa legal que rige la materia y por lo mismo es procedente ordenar la desvinculación del vehículo con placas SAK-419, de propiedad del señor JOSÉ ELID CORREA OLIVARES, conforme a lo solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación, del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5 del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MODELO	MARCA
SAK-419	BUSETA	2005	NON PLUS ULTRA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Gerente General de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5 al correo electrónico transportesrapido_tolima@hotmail.com, a sus representantes, apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor JOSÉ ELID CORREA OLIVARES, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.570.151, en su calidad de propietario del vehículo con placas SAK-419, en la Carrera





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730076325

de 16-12-2022



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SAK-419 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5”

4b BIS No 32 A -07 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., (No registra correo electrónico), a sus representantes, apoderados, o a la persona debidamente autorizada por él y mediante Aviso en la página web del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la parte resolutive de la presente decisión en la página electrónica del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la empresa TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5, que a su costa, publique la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio masivo de amplia circulación nacional, para que el señor JOSÉ ELID CORREA OLIVARES, en sus calidad ya conocida del vehículo SAK-419, sea notificado del mismo, en aras de salvaguardar sus derechos constitucionales a la defensa y debido proceso, conforme lo preceptúa el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando salvo que en caso de ser conocido su domicilio, dentro de los términos de ley, se procederá a la notificación personal. La empresa deberá allegar la publicación acá ordenada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se notifique de la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por estar el vehículo homologado para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, el propietario, se abstendrá de prestar dicho servicio, conforme a lo establecido en la normativa legal aplicable para el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa tiene la obligación de velar para que el vehículo que se desvincula no continúe trabajando hasta que el presente acto administrativo, se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224730076325

de 16-12-2022



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa SAK-419 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. con NIT 890700476-5”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Proyectó: Carmen Elvira Velásquez Segrera
Revisó: Alejandra Fonseca Fonseca

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-12-16
www.mintransporte.gov.co

